

(P. O. número 157, segunda sección, lunes 31 de diciembre de 1984).

ANTONIO TOLEDO CORRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracciones I y XVI, y 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 2º, 26, 27, 28 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN FORESTAL Y MINERA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Artículo 1º. La Coordinación Forestal y Minera es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le señalen la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública, el presente Reglamento y las demás que le confieran expresamente otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.

Artículo 2º. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Forestal y Minera contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Vocal Ejecutivo;

Vocal Secretario;

Dirección del Programa Forestal;

Dirección del Programa Minero;

Dirección Administrativa;

Departamento de Organización Y Capacitación Campesina; y,

Departamento de Promoción y Comunicación.

Artículo 3º. Los órganos específicos y desconcentrados de la Coordinación, tendrán la organización y atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos o acuerdos por los que fueren creados.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 4º. Corresponde originalmente al Vocal Ejecutivo, representar a la Coordinación Forestal y Minera, así como tramitar y resolver los asuntos que competen a ésta, pudiendo encomendar sus facultades delegables a sus subalternos, para el mejor funcionamiento de esta Entidad Administrativa, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos

Secretaría General de Gobierno

Artículo 5º. Son facultades no delegables del Vocal Ejecutivo de la Coordinación Forestal y Minera:

I. Establecer, dirigir y evaluar la política de la Coordinación, de conformidad con los objetivos que señale la legislación aplicable o determine el Gobernador del Estado;

II. Acordar con el Ejecutivo del Estado los asuntos que sean de la competencia de la Coordinación y del sector correspondiente;

III. Desempeña las comisiones y funciones especiales que le encomiende el Gobernador del Estado y mantenerlo informado de su seguimiento y resultado;

IV. Elaborar y someter a la consideración del Gobernador, para su aprobación y firma en su caso, los proyectos de reglamentos decretos y acuerdos administrativos, en los ramos de su competencia;

V. Aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el desempeño de las funciones de la Coordinación;

- VI.** Acordar sobre las proposiciones que formulen los titulares de las dependencias de la Coordinación, así como de sus órganos específicos y desconcertados para la designación de su personal de confianza y creación de plazas, y en su caso disponer la expedición de los respectivos nombramientos;
- VII.** Refrendar los decretos, reglamentos y acuerdos expedidos por el Ejecutivo del Estado, que correspondan al ramo de la Coordinación;
- VIII.** Resolver sobre los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos;
- IX.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación;
- X.** Resolver las dudas que se susciten en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como en lo no previsto en el mismo; y,
- XI.** Las demás que le atribuye las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera al Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL SECRETARIO

Artículo 6º. Al Vocal Secretario de la Coordinación Forestal y Minera le corresponde:

- I.** Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos que le encomiende;
- II.** Desempeñar las funciones que el Vocal Ejecutivo le delegue y las comisiones que le encomiende, informándolo sobre el desarrollo de las actividades correspondientes;
- III.** Coordinar las labores que le sean encomendadas conjuntamente con otras unidades de la Coordinación;
- IV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y a las que le sean señaladas por delegación de facultades o le correspondan por suplencia;
- V.** Proporcionar, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, la información, datos o cooperación que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado;
- VI.** Proponer al Vocal Ejecutivo las medidas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Coordinación Forestal y Minera; y,
- VII.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LAS DIRECCIONES

Artículo 7º. Al frente de cada una de las unidades administrativas de la Coordinación, según sea el caso, habrá un director o Jefe de Departamento, quien se auxiliará por los servicios públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Artículo 8º. Son facultades y obligaciones comunes de los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el Artículo 2º.

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a su cargo;
- II.** Proponer la resolución de los asuntos cuya tramitación les corresponda;
- III.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados;
- IV.** Formular el proyecto de programa y de presupuesto correspondiente, así como gestionar la ampliación de los recursos que sean necesarios;
- V.** Intervenir en la promoción y remoción del personal de la Unidad a su cargo y en el otorgamiento de licencias y estímulos a que haya lugar;
- VI.** Asesorar en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII.** Coordinarse con los titulares de las otras unidades de la Entidad, cuando así se requiera;
- VIII.** Expedir certificaciones de los documentos existentes en la Unidad a su cargo;
- IX.** Recibir en acuerdo a los servidores públicos que dependen de la Unidad;
- X.** Formular y mantener actualizados los manuales de organización de procedimientos y de servicio al público; y,

XI. Las demás que les confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente les encomiende el Gobernador del Estado o el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA FORESTAL

Artículo 9º. Compete a la Dirección del Programa Forestal:

I. Promover, elaborar y coordinar los estudios económicos necesarios a fin de cuantificar el potencial forestal de Sinaloa y el volumen susceptible de aprovechamiento, de manera racional y ordenada;

II. Formular programas y estudios de inversión tendientes al aprovechamiento racional, social y económicamente productivo de los bosques, sus productos y subproductos;

III. Precisar y cuantificar las áreas ecológicamente perturbadas en el Estado para proceder a su regeneración mediante programas idóneos de reforestación, con particular atención en el área de las cuencas hidrológicas;

IV. Otorgar asesoría y asistencia técnica gratuita a ejidatarios y particulares, dedicados a la actividad forestal o que cuenten con recursos de ese tipo;

V. Elaborar y mantener actualizado un sistema de estadísticas forestales, mediante todos los indicadores que sean necesarios para la formulación anual del Programa de Desarrollo Forestal;

VI. Coordinar esfuerzos, fomentando la participación de los sectores públicos, social y privado en los programas anuales de desarrollo forestal, auspiciando para ello la consulta popular;

VII. Elaborar un inventario de necesidades de cada comunidad que posea predios bajo explotación forestal o susceptibles de realizarla, a fin de procurar su satisfacción;

VIII. Coordinar acciones con las dependencias competentes, con el objeto de lograr un desarrollo integral de la comunidad forestal;

IX. Elaborar coordinadamente con el área federal correspondiente, así como con los sectores social y privado, el calendario cinegético anual, procurando estricto respeto a las vedas establecidas y la protección efectiva a la fauna a través de la creación de refugios naturales;

X. Localizar y determinar las áreas que se justifiquen como parques naturales y promover su establecimiento legal, su fomento y conservación, para el disfrute de los habitantes del Estado; y,

XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección del Programa Forestal contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Director;

Departamento de Aprovechamiento Forestales;

Departamento de Reforestación y Protección a la Fauna; y,

Departamento de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA MINERO

Artículo 11. Compete a la Dirección del Programa Minero:

I. Evaluar y difundir el potencial minero del Estado, a fin de propiciar la inversión de los sectores públicos social y privado conforme a los lineamientos legales sobre la materia;

II. Formular estudios y programas de inversión, destinados a la exploración y explotación de los recursos minerales en el Estado con excepción de los asignados exclusivamente a la Federación;

III. Establecer estratégicamente en el Estado, laboratorios de ensayos mineros cuyo servicio podrá prestarse en forma gratuita o a bajo costo, según lo disponga el Ejecutivo del Estado;

IV. Expendir equipos e insumos mineros a precios de costo, en los lugares más próximos a los distritos o centros de trabajo de gambusinos y pequeños mineros a fin de facilitar sus labores;

V. Otorgar en forma gratuita, asesoría técnica, económica y legal a pequeños y medianos mineros;

VI. Elaborar y mantener actualizado un sistema estadístico mediante toda la información necesaria para la formulación del Plan Anual de Desarrollo Minero;

VII. Adquirir, por disposición expresa del Ejecutivo del Estado, pequeñas cantidades de oro y plata producidas por los gambusinos de la Entidad, a fin de apoyar sus actividades y propiciar mejores condiciones para su venta;

VIII. Evaluar técnica, social y económicamente las solicitudes de finamiento formuladas ante el Fondo de Fomento y Apoyo a la Pequeña Minera y someter a la consideración del Gobernador del Estado las opiniones respectivas;

IX. Promover la formación de sociedades cooperativas para la explotación de minerales no metálicos y en especial de salinas, calizas, cantera, mármol, caolín, talco y yeso;

X. Coordinar esfuerzos en los programas anuales de desarrollo minero, con la participación de los sectores públicos, social y privado, auspiciando para ello la consulta popular;

XI. Formular programas para realizar obras de infraestructura caminera, así como proponer su ejecución a través de las dependencias correspondientes, y cuando proceda allegarse los recursos para llevarla a cabo en forma directa; y,

XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección del Programa Minero contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Director;

Departamento de Asesoría y Peritaje Minero;

Departamento de Minerales no Metálicos;

Departamento de Exploración y explotación Minera; y,

Departamento de Laboratorio de Ensayes Mineros.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Compete a la Dirección Administrativa:

I. Coordinarse con la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno para tramitar lo relativo a movimientos del personal, y su capacitación, en aplicación de las políticas, normas y procedimientos correspondientes a la administración de recursos humanos;

II. Gestionar que se provea de vehículos, bienes muebles y equipos de oficina destinados al servicio de la Coordinación, así como llevar a cabo el control de su uso, mantenimiento e inventarios respectivos.

III. Controlar y operar el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas a la Coordinación, así como elaborar y evaluar periódicamente los estados contables correspondientes;

IV. Otorgar gratuitamente asesoría fiscal y contable a los ejidos forestales y pequeños mineros;

V. Evaluar mensual y periódicamente los informes contables de los laboratorios de ensayos mineros y del Fondo de Fomento y Apoyo a la Pequeña Minería;

VI. Proporcionar asistencia técnica a ejidos forestales y pequeños mineros en sus instalaciones eléctricas de motores eléctricos y equipos de aserrío; y,

VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdo o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 14. Para el despacho de asuntos de su competencia, la Dirección Administrativa contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas;

Director;

Departamento de Asesoría Fiscal y Contable; y,

Departamento de Servicios.

CAPÍTULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CAMPESINA

Artículo 15. Compete al Departamento de Organización y Capacitación Campesina;

I. Organizar los núcleos ejidales forestales a fin de lograr un óptimo aprovechamiento de sus recursos;

- II. Impartir cursos de capacitación técnica, contable y legal relativos a las diferentes fases del aprovechamiento forestal;
- III. Fomentar y apoyar la organización de sociedades cooperativas destinadas al aprovechamiento de los minerales no metálicos;
- IV. Otorgar asesoría a los núcleos ejidales, en la celebración de sus contratos de explotación forestal o minera con terceros;
- V. Coordinar esfuerzos con el Fondo de Capacitación Nacional Forestal, a fin de incrementar la cobertura y frecuencia de sus programas aplicables en el Estado;
- VI. Promover la participación de la mujer en el ejido forestal, con el objeto de lograr su incorporación activa en los programas de desarrollo de su comunidad; y,
- VII. Las demás que le confieran las leyes decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IX DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 16. Compete al Departamento de Promoción y Capacitación:

- I. Editar y difundir folletos informativos relativos a las áreas forestal y minera;
- II. Otorgar el apoyo necesario a la promoción y difusión de las actividades previstas en los programas forestal y minero;
- III. Elaborar planos ilustrativos de las áreas Forestales y mineras existentes en el Estado;
- IV. Elaborar Audiovisuales que permitan la comunicación al exterior de las actividades forestales y minera desarrolladas en el Estado;
- V. Montar exposiciones gráficas con el objeto de dar a conocer las situación real y avances logrados en torno a las actividades forestal y minera del Estado; y,
- VI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIA

Artículo 17. En sus faltas temporales el Vocal Ejecutivo será suplido por el Vocal Secretario.

Artículo 18. El Vocal Secretario será suplido en sus faltas temporales por el servidor público que designe el Vocal Ejecutivo.

Artículo 19. Los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el Artículo Segundo del presente Reglamento serán suplidos en sus faltas temporales por los servidores públicos que designe el Vocal Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Los Asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, se turnarán a la dependencia que acuerde el Vocal Ejecutivo para concluir la tramitación de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cada Unidad Administrativa formulará dentro de un plazo de noventa días, su Reglamento Interior, cuando proceda, así como su manual de organización, de procedimientos y de servicio al público y someterá a la consideración del Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección
El Gobernador Constitucional del Estado
ANTONIO TOLEDO CORRO

El Vocal Ejecutivo de la Coordinación
Forestal y Minera
ATALO DE LA ROCHA TAGLE

FE DE ERRATAS

Pág. 2, Líneas Nos. 2, 25, 27 y 41, dicen:

Director de Educación Básica; y

DEBE DECIR:

Dirección de Educación Superior; y

Lítica de la Secretaría de conformidad con los

DEBE DECIR:

Lítica de la Secretaría de conformidad con los

DEBE DECIR:

Determine el Gobernador del Estado;

Puesto actual de egresos de la Secretaría

DEBE DECIR:

Puesto anual de egresos de la Secretaría;

Pág. 6, líneas Nos. 27 y 39 y 69, dicen:

Dientes; y

DEBE DECIR:

Diente; y,

Tos; y

DEBE DECIR:

Tos; y,

Para vigilar su cumplimiento y difusión entre

DEBE DECIR:

Vigilar su cumplimiento y difusión entre

Pág. 7 líneas 11 y 34, dicen:

Administrativos que sean de su competencia;

Servicio; y

DEBE DECIR:

Administrativos que sean de su competencia;

Servicios; y

DEBE DECIR:

Servicios; y,

Pág. 8 líneas 13 y 25, dicen;

Conformidad con las leyes educativas del Es-

DEBE DECIR:

Conformidad con las leyes educativas del Es

Pág. 11, líneas 22 y 33, dicen:

Pondiente; y

DEBE DECIR:

Pondiente; y

Departamento de Extensión Cultural; y

DEBE DECIR:

Departamento de Extensión Cultural; y

Pág. 17, líneas 17 y 42, dicen:

I.- Promover y coordinar con las instituciones

DEBE DECIR:

I.- Promover y coordinar acciones con las instituciones de la Secretaría y a otras

dependencias

DEBE DECIR:

Ciones de la Secretaría y a otras dependencias,

Pág. 19 líneas No. 39, dice:

Za pura y ganado general, así como en la co-

DEBE DECIR:

Za pura y ganado en general, así como en la co
Pág. 27, 2da. columna, líneas 28 y 34, dicen:
Do, auspiciando para ello la consulta popular;
DEBE DECIR:
Do, auspiciando para ello la consulta popular;
Ma directa; y
DEBE DECIR:
Ma directa; y,